



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-15163830- GDEBA-SSPSMDCGP - DOCUMENTO DE GESTIÓN -BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19-

VISTO la Ley N° 15.164, los Decretos N° 77/2020 y N° 434/2020 y el expediente N° EX-2020-15163830-GDEBA-SSPSMDCGP, mediante el cual se gestiona la aprobación del DOCUMENTO DE GESTIÓN -BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19- en la órbita de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO

Que por Ley N° 15.164 el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad tiene a su cargo, entre otras misiones y funciones, intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad, coordinar la gestión y supervisión de asistencia directa a personas víctimas de situaciones de emergencia, junto con otros organismos del Estado y coordinar las políticas de asistencia alimentaria, asistencia económica y otras de asistencia directa;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID19);

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública, que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado de dicho decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que esta Cartera de Estado, con el objeto de cumplir las misiones y funciones asignadas por la Ley de Ministerios, en el marco de la situación epidemiológica que atraviesa la Provincia a causa de la pandemia

generada por el nuevo coronavirus COVID-19, requiere de la cobertura a inmediata de las necesidades que afrontan las personas y familias que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, implementando aquellos mecanismos que coadyuven a una asistencia integral de las mismas;

Que para lograr el objetivo propuesto es preciso contar con los recursos humanos idóneos y en número adecuado para enfrentar estas situaciones coyunturales, asignando diversas becas asistenciales;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 434/2020 se creó el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la norma citada en el párrafo anterior, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, es la autoridad facultada a los efectos de declarar las zonas incluidas en el mencionado "Programa", a instancias del informe circunstanciado que elabora la cartera de Salud;

Que, finalmente, por el artículo 8° del decreto comentado, se instruyó a este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires a otorgar becas a las voluntarias y los voluntarios que presten colaboración en el "Programa" creado por el mismo, en el marco del artículo 3° inciso 10 del Decreto N° 272/17E;

Que asimismo, el artículo citado en el párrafo precedente dispone que el monto de las becas será determinado por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y, se abonarán mientras el/la becario/a preste su colaboración al "Programa", no pudiendo extenderse su duración más allá de la vigencia de la medida que delimite el área geográfica involucrada;

Que a su vez, el artículo 11 del Decreto 434/2020, faculta a las/os Ministras/os Secretarias/os a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que en tal sentido, deviene necesario el dictado de un documento de gestión que establezca y reglamente el procedimiento del otorgamiento de becas mencionado;

Que en número de orden 30 se incorpora el DOCUMENTO DE GESTIÓN -BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19- (IF-2020-15983592-GDEBA-MDCGP), en el cual se detallan los fundamentos, objetivos, la descripción de las becas a otorgar, destinatarios y el procedimiento respectivo;

Que ha tomado intervención en número de orden 5 la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires;

Que en número de orden 15 y 17, han tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público en forma conjunta con la Dirección de Áreas Sociales, y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha tomado intervención en número de orden 20 la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno en número de orden 34, ha informado la Contaduría General de Gobierno en número de orden 42 y ha tomado vista Fiscalía de Estado en número de orden 46;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, y de conformidad con lo normado en los artículos 8 y 11 del Decreto N° 434/2020;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el DOCUMENTO DE GESTIÓN -BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19- (IF-2020-15983592-GDEBA-MDCGP), con destino a profesionales, administrativos y coordinadores, en el marco de lo normado por el artículo 8° del Decreto N° 434/2020.

ARTÍCULO 2°. La BECA PARA ATENCION DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACION DE COVID-19 consistirá en un aporte económico que se hará efectivo en forma mensual, por períodos vencidos durante el plazo de vigencia de la misma y cuyo monto queda estipulado en los siguientes importes máximos, en orden a las tres categorías de becas que se refieren a continuación:

- a. Beca Administrativa: pesos treinta y cinco mil (\$35.000).
- b. Beca Profesional: pesos cuarenta y tres mil (\$43.000).
- c. Beca Coordinador: pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000).

A los efectos de la determinación del aporte económico se tendrá en cuenta los requerimientos del objeto del programa a desarrollar de lunes a sábados, correspondiendo proporcionar el mismo acorde a la magnitud e importancia de la colaboración prestada.

ARTICULO 3°. Determinar que el número a otorgar de BECAS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACION DE COVID-19 será de hasta cuatrocientas (400) distribuidas en las tres categorías referidas en el artículo 2° del presente de la siguiente manera: doscientas cincuenta (250) administrativas, ciento veinte (120) profesionales y treinta (30) coordinadores, y se distribuirán geográficamente con basamento en la situación sanitaria y epidemiológica que presenten las áreas respectivas, de acuerdo al informe circunstanciado elaborado por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 4°. Determinar que la duración de las BECAS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACION DE COVID-19 no podrá extenderse más allá de la vigencia de la medida que delimite el área geográfica involucrada, previamente establecida por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a instancias del informe circunstanciado elaborado por la cartera de Salud, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8° del Decreto N° 434/2020.

ARTÍCULO 5°. Las BECAS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACION DE COVID-19 se desarrollarán bajo la órbita de la Subsecretaria de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 – Ley N° 15.078, prorrogado para el ejercicio 2020 por Ley N° 15.165. Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 18 – Programa 1 -Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 – Subparcial 51.

ARTICULO 7°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.